

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA**

Popayán, seis (06) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante¹, contra la sentencia proferida en audiencia el 22 de agosto del 2023, por el JUZGADO 001 PROMISCO DEL CIRCUITO DE BOLÍVAR - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P²., en concordancia con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de

¹Apoderado de la parte demandante: WILLIAM HENZCER GÓMEZ GÓMEZ. Correo electrónico: williamgg@unicauca.edu.co y solucionesjuridicas.com@hotmail.com

Apoderados de las partes demandadas: 1. VÍCTOR HUGO RUIZ CARVAJAL. Correo electrónico: ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com; 2. DUBERNEY RESTREPO VILLADA. Correo electrónico: drestrepo@ltrabogados.com y gerencia@ltrabogados.com; 3. CARLOS GUSTAVO VALENCIA ASTUDILLO. Correo electrónico: cgval991@gmail.com; 4. FRANCY LORENA CASTRO. Correo electrónico: francylocaastro@gmail.com.

².. **"El apelante deberá sujetar su alegación a desarrollar los argumentos expuestos ante el juez de primera instancia"**.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
RADICACIÓN No. 19100-31-89-001-2022-00009-01.
DEMANDANTE: LUIS FELIPE BOLAÑOS GARCÉS Y OTROS.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE - COOTRANSBOLIVAR Y OTROS.

Secretaría, **CORRER TRASLADO A LAS PARTES CONTRARIAS** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 20221, para que, si lo desean, se pronuncien frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, y, en el momento procesal oportuno, se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES